

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200062

En atención a lo informado por Secretaría y lo afirmado a través del correo institucional por las abogadas de la señora MARÍA CELINA VILLA DUQUE, previo a un pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y demanda de reconvenición de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por JESÚS MARÍA PATIÑO ARANGO, presentadas en nombre de la demandada MARÍA CELINA VILLA DUQUE, se requiere a la abogada del demandante para que, en el término de tres (3) días, acredite la fecha de envío de copia del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica de la demandada, como se ordenó en el auto admisorio, a efecto de contabilizar el término de traslado y verificar la oportunidad de la contestación de la demanda.

Se reconoce personería a las abogadas LEIDY JOHANA OLARTE CUAESTA y XIOMARA CAROLINA OVALLE ARÉVALO, como apoderadas PRINCIPAL Y SUSTITUTA, en su orden de la señora MARÍA CELINA VILLA DUQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido. Las abogadas deberán tener en cuenta la prohibición contenida en el inciso 3º del artículo 75, en cuanto a que no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA